RESOLUCIÓN No. 002 DE 2025
(28 DE JULIO)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR INVITACIÓN PÚBLICA No. 002 DE 2025"

FREDY ALFONSO IZQUIERDO MEJÍA, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA (ASOCIT)**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 7, 286, 330, 361 y transitorio 56 de la Constitución Política de Colombia, Ley 21 de 1991, Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020, artículos 2, 11 de la ley 80 de 1993,Ley 2056 de 2020, decreto 1500 de 2018, artículos 14, 20 y s.s. del Manual de Contratación y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que el artículo 7 superior contempla el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Que el artículo 209 de nuestra Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."*

Que el artículo 286 de la Carta Superior señala que, se consideran entidades territoriales: *los departamentos, los distritos, los municipios* ***y los territorios indígenas.*** **(**Negrita fuera de texto original).

Que por su parte, el artículo 329 de la misma normatividad señala que *La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con*

participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. (Cursiva nuestra).

Que en atención a las disposiciones del artículo 56 transitorio de la constitución política, se expidió el decreto 1088 de 1993, a través del cual se da la creación de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, reconociendo la naturaleza jurídica de las mismas como entidades de derecho público de carácter especial y destacando además, que el objeto de estas formas asociativas es el desarrollo integral de las comunidades indígenas.

Que la Ley 2160 de 2021 modificatoria del Estatuto Contractual, a través su artículo 1º modifica el artículo 6 de la ley 80 de 1993, concediéndole capacidad jurídica para contratar a las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales.

Que en materia de Regalías, la Ley 2056 de 2020 contempla la posibilidad de que las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales u Organizaciones, puedan ser designados como ejecutores de proyectos del Sistema General de Regalías y en ese sentido señala:

> *ARTÍCULO 84. Entidades Ejecutoras. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos de inversión que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.*
>
> *PARÁGRAFO PRIMERO. Además de las señaladas en la presente Ley, podrán ser designadas como entidad ejecutora los resguardos y asociaciones de resguardos, las asociaciones de cabildos y las asociaciones de autoridades tradicionales indígenas u otras formas de organización debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior y las organizaciones indígenas a que se refiere el Decreto 252 de 2020 o el que lo modifique o sustituya. Cursiva nuestra.*

Que en el mismo sentido, la Ley 2056 de 2020 contempla además:

> *ARTÍCULO 85. Ejecución de recursos. Los actos o contratos que expidan o celebren los ejecutores se regirán por las normas presupuestales contenidas en la presente Ley, el Estatuto de Contratación Estatal,* ***los***

***Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020**, las normas contables que para este efecto defina la Contaduría General de la Nación y las demás disposiciones complementarias.*

Que el artículo 56 transitorio de la Carta Superior establece que "*mientras se expide la ley a que se refiere el artículo 329, el Gobierno podrá dictar las normas fiscales necesarias y las demás relativas al funcionamiento de los territorios indígenas y su coordinación con las demás entidades territoriales*".

Que mediante Acuerdo No. 002 de mayo de 2025 se designó como entidad ejecutora de recursos del Sistema General de Regalías, para el proyecto con BPIN 2024I00010069 denominado: ***MEJORAMIENTO EN LAS VÍAS TERCIARIAS QUE CONDUCEN DEL CASCO URBANO DE PUEBLO BELLO AL PUEBLO INDÍGENA SIMONORWA Y LA YE DE SIMONORWA A NABUSIMAKE, CAPITAL DEL PUEBLO ARHUACO, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, CESAR*** a la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA (ASOCIT)**, por lo que conforme a la normatividad especial que rige para los pueblos indígenas en Colombia, le corresponde a ésta Asociación, adelantar el debido proceso de selección de un oferente que cumpla con las exigencias del proyecto de la Entidad Ejecutora.

Que acorde con lo señalado en el Manual de Contratación de ASOCIT (artículo 14) las modalidades de selección a través de las cuales la ASOCIACIÓN escoge a sus contratistas son tres a saber: Invitación Pública, Invitación Privada y Contratación Directa; señalando en éste mismo artículo que, para aquellos casos en que la cuantía de la contratación excediera los 3.000 SMLMV, el método de selección a utilizar sería la INVITACIÓN PÚBLICA.

Que con ocasión a lo antes expuesto y acatando los lineamientos trazados por el manual de contratación, la ASOCIACIÓN ASOCIT publicó a través de la plataforma del SECOP II: (i) Aviso de convocatoria pública; (ii) Estudio de Sector; (iii) Estudios Previos; (iv) Proyecto de Pliego de Condiciones junto con sus anexos. (v) Matriz de Riesgo, (vi) Presupuesto Oficial, referidos al proceso de selección por Invitación Pública No. 002 de 2025 de objeto: **"MEJORAMIENTO EN LAS VÍAS TERCIARIAS QUE CONDUCEN DEL CASCO URBANO DE PUEBLO BELLO AL PUEBLO INDÍGENA SIMONORWA Y LA YE DE SIMONORWA A NABUSIMAKE, CAPITAL DEL PUEBLO ARHUACO, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, CESAR".**

Que los anteriores documentos fueron publicados durante un término de cinco (05) días hábiles como reza el Manual, comprendidos desde el desde 21 hasta el 25 de julio de 2025, plazo donde no se presentó observación alguna que atender por parte de la Entidad contratante.

Que vencido el plazo anterior y de conformidad con lo señalado por el artículo 22 del manual de contratación, corresponde a la ASOCIACIÖN ASOCIT expedir el acto administrativo de apertura formal del proceso de selección, tal como se ordenará en el presente documento, con miras a contratar la persona natural o jurídica que pueda ejecutar el proyecto en beneficio de la comunidad del pueblo Arhuaco del Cesar.

Que se cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para atender el gasto que implique el importe del presente proceso.

Que en consideración a lo anterior este despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDÉNESE la apertura del proceso de selección por Invitación Pública No. 002 de 2025 de objeto: **"MEJORAMIENTO EN LAS VÍAS TERCIARIAS QUE CONDUCEN DEL CASCO URBANO DE PUEBLO BELLO AL PUEBLO INDÍGENA SIMONORWA Y LA YE DE SIMONORWA A NABUSIMAKE, CAPITAL DEL PUEBLO ARHUACO, EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO, CESAR"**, por valor de **DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS ($18.348.509.162) M/L**, correspondientes a 12.889,71 SMLMV; suma que incluye todos los costos directos e indirectos que el contratista deba efectuar para la ejecución de las obras a desarrollar; con un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. El gasto que genere el contrato que pudiere llegar a suscribir como consecuencia del presente proceso de selección, se imputará con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, tal como consta en certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA (ASOCIT) para atender la ejecución de las obras que se ejecutarán en beneficio del pueblo Arhuaco del departamento del Cesar así:

N°	Fecha	Valor	Código Unidad Presupuestal N°	ITEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO			
				FUENTE	RECURSOS	SITUAC	SPGR
225	18/06/25	$18.348.509.162	06-020041	Nación	PCM00005	CSF	SPGR

ARTÍCULO TERCERO. SEÑÁLESE como fecha de Apertura del proceso de Selección el día 28 de julio de 2025 y como fecha de cierre el día 04 de agosto de 2025 a las 8:30 a.m., término durante el cual se deberán presentar propuestas conforme a los términos que se señalen en el pliego de condiciones definitivo que rige el presente proceso de selección. Los estudios y demás documentos previos, así como el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. Las actividades a desarrollar en el presente proceso de selección se efectuarán bajo el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	DÍA - HORA	PUBLICACIÓN
Respuesta de Observaciones del proyecto de pliegos	28 de julio de 2025	SECOP II
Acto Administrativo que Ordena la Apertura y Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	28 de julio de 2025	
Observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	28 a 30 de julio de 2025	
Respuesta Observaciones Pliego Definitivo	01 de agosto de 2025 Hora: 06:59	
Adendas	01 de agosto de 2025 Hora 07 p.m.	
Cierre	04 de agosto de 2025 Hora 08:30 a.m.	
Evaluación de ofertas	04 a 08 de agosto de 2025	
Publicación Informe de Evaluación	08 de agosto Hora: 11:59 p.m.	
Traslado del Informe de Evaluación	11 y 12 de agosto de 2025	
Audiencia de Adjudicación	13 de agosto Hora 10:30 a.m.	

Celebración de contrato	15 de agosto de 2025	
Constitución de Pólizas	15 a 20 de agosto de 2025	
Aprobación de Pólizas	Hasta el 22 de agosto de 2025	

ARTÍCULO QUINTO. DESÍGNENSE como miembros del Comité Evaluador de Ofertas a los profesionales vinculados a la ASOCIACIÓN ASOCIT mediante la Prestación de Servicios Temporales así: al Abogado ORLANDO CUELLO MENDOZA para evaluar los aspectos jurídicos, al Contador JORGE ELIÉCER DÍAZ BONILLA para evaluar los aspectos financieros y a la Ingeniera ANGIE GÓMEZ para evaluar los aspectos técnicos; quienes deberán evaluar las ofertas que se presenten dentro del proceso de selección, con objetividad y ciñéndose al Manual de Contratación de ASOCIT, a las exigencias del pliego de condiciones y documentos previos que rigen el presente proceso de selección.

ARTÍCULO SEXTO. ORDÉNESE la publicación dl pliego de Condiciones Definitivo y del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Valledupar, Cesar a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2025.

Fredy A Izquierdo

FREDY ALFONSO IZQUIERDO MEJÍA
Representante Legal
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES ARHUACAS DE LA SIERRA NEVADA (ASOCIT)